

**REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE MANTENCIÓN
TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA
NORMA TÉCNICA**

I. INTRODUCCIÓN

Las mascotas o animales de compañía tienen importantes beneficios para la salud de sus dueños, sin embargo, si no son cuidados adecuadamente, son también potenciales transmisores de enfermedades. Estas enfermedades, denominadas “zoonosis”, se encuentran ampliamente distribuidas en las poblaciones de animales, tanto en los ambientes urbanos, como rurales y son originadas por una variada gama de agentes infecciosos, tales como virus, bacterias, hongos, protozoos, helmintos y artrópodos. Estos agentes pueden infectar a las personas y a otros animales por diferentes vías, ya sea por contacto directo, a través de otros animales, o diseminando la infección en el medio ambiente.

Existe una serie de medidas que las personas pueden tomar para prevenir la aparición de enfermedades en sus mascotas, permitiendo a su vez, disminuir la probabilidad de que éstas sean transmitidas a las personas. Dentro de estas medidas preventivas están las que se aplican durante toda la vida, tales como el manejo sanitario permanente (atención medico veterinaria para la aplicación de vacunas y antiparasitarios, por ejemplo), proveer alimentación adecuada y agua limpia, mantener la higiene permanente de su entorno, entre otras. De estas medidas, algunas de ellas ya están normadas, como lo estipulado en el **Código Sanitario** que establece que el Ministerio de Salud podrá declarar obligatoria la vacunación de los animales contra enfermedades transmisibles a las personas. También a partir de la **Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada el año 2017**, donde se especifican los cuidados que toda persona responsable de una mascota debe cumplir, proporcionándole una correcta alimentación, recolectando las heces, entre otros. Otro ejemplo es lo señalado en el **Decreto Supremo 1 del año 2014, del Ministerio de Salud (MINSAL), Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales**, donde se exige la vacunación antirrábica de las mascotas. En este contexto, es necesario que estas medidas sanitarias no solo sean aplicadas por los responsables de dichos animales, sino que también por los diferentes centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía descritos en el **Decreto Supremo 1.007 del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública**, que Establece Forma y Condiciones en que se Aplicarán las Normas Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y determina las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos, centros en los que se comparten espacios comunes entre animales y personas por un periodo de tiempo en que se pudiese generar la transmisión de agentes infecciosos entre ellos.



II. ANTECEDENTES GENERALES Y NORMATIVOS

La Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, en su artículo 2 número 8, define los Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de compañía como "Aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea, para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate". Esta Ley, en su artículo 15, establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá mantener y administrar un Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía y que será responsabilidad de cada dueño o administrador de dichos centros la inscripción de éste en el registro respectivo (artículo 22). Por otro lado, el artículo 23 de esta misma Ley, establece que en un Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Salud, se determinarán las condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue cada centro, para asegurar la Salud Pública, el bienestar de la comunidad, de los animales y la sanidad del ambiente. Esto, complementado también por la Ley 20.380 Sobre Protección de los Animales que tiene como objetivo establecer normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El D.S. 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, considera, en su artículo 59, como Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, a modo de ejemplo, los siguientes establecimientos:

- a) Clínicas y hospitales veterinarios;
- b) Consultas y consultorios veterinarios;
- c) Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía;
- d) Centros de adiestramiento de mascotas o animales de compañía y/o de terapia con mascotas o animales de compañía;
- e) Peluquerías o centros para la estética para mascotas o animales de compañía;
- f) Centros de rescate de mascotas o animales de compañía;
- g) Centros públicos de atención veterinaria;
- h) Canil dependiente o gestionado por organismo público;
- i) Centro de práctica de disciplinas deportivas con el uso de ejemplares caninos;
- j) Bodegas o lugares de tránsito para transporte, terrestre o aéreo, de mascotas o animales de compañía;
- k) Centros de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía;
- l) Criaderos de mascotas o animales de compañía;
- m) Centros de venta de mascotas o animales de compañía;
- n) Criaderos de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- o) Centros de venta de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- p) Otros establecimientos que mantengan en forma temporal mascotas o animales de compañía.

El mismo Reglamento, en su artículo 60, indica que se procederá a la inscripción de cada centro en el Registro Nacional de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de



Compañía, previa presentación de un Informe entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, que certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias necesarias para su funcionamiento.

III. OBJETIVO

Fijar condiciones sanitarias necesarias para el funcionamiento de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía, estandarizándolas a nivel nacional, para la entrega del Informe exigido en el D.S. 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como requisito previo para la inscripción del centro en el registro correspondiente y así dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 21.020.



IV. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA SOLICITAR INFORME SANITARIO

Todos los Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía deberán contar con un Informe otorgado por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud correspondiente a la región donde se encuentre emplazado dicho centro.

El trámite se realizará presentando una solicitud a la Autoridad Sanitaria Regional de manera digital, con clave única, a través de la plataforma creada para este efecto. Para el caso de personas naturales, el propietario o propietaria de cada centro deberá ingresar la solicitud respectiva. Para el caso de personas jurídicas, será el o la Representante Legal quien deberá ingresar dicha solicitud.

Esta solicitud debe estar acompañada de los siguientes antecedentes:

1. Antecedentes generales:

a. Antecedentes de la Instalación:

- a. Tipo de Instalación
- b. Estado de la Instalación (si está en funcionamiento o es nueva)
- c. Nombre del centro

b. Identificación del Responsable Técnico¹:

- a. Nombre y RUT
- b. Institución donde obtuvo el título profesional
- c. Año de titulación

c. Identificación del Propietario:

- a. RUT
- b. Nombre
- c. Dirección
- d. Correo electrónico

d. Identificación del Representante Legal, para el caso de personas jurídicas (En caso de los centros que dependan de alguna Municipalidad, se debe nombrar al alcalde o a quien éste designe):

- a. RUT
- b. Nombre
- c. Dirección
- d. Correo electrónico

2. Atributos de la Instalación:

- a. Horario de Trabajo
- b. Instalaciones colindantes al norte, sur, poniente y oriente
- c. Superficie utilizada para la mantención de mascotas (superficie exclusiva para mantener mascotas durante un tiempo determinado)

¹ Según lo estipulado en la Ley 21.020, todo centro de mantención temporal de mascotas debe contar con el apoyo profesional adecuado. Las responsabilidades específicas del Responsable Técnico se detallan en el punto 3 del apartado "Requisitos Generales" de este documento.



- d. Declaración de compromiso con relación a que el centro no incurrirá en hacinamiento con los animales que mantenga en la superficie declarada en la letra c²
 - e. Explicitar si el centro contará con corrales³
 - f. Para el caso de centros públicos de atención veterinaria, explicitar si el centro realizará cirugías u otro procedimiento que considere la hospitalización del animal por un tiempo definido
 - g. Para el caso de centros de práctica de disciplinas deportivas para los animales, explicitar si el centro cuenta con un sistema de exhibición de animales a público
 - h. Especificar si cuenta con beneficios sociales y cuales son
- 3. Especificaciones técnicas del centro:** descripción detallada del lugar, considerando factores estructurales y de funcionamiento: cuántas salas posee y para qué se utilizan (lugar de aislamiento en el caso de hoteles o similares y clínicas y hospitales veterinarios; salas de parto y lactancia en el caso de los criaderos; salas de hospitalización en el caso de hospitales y clínicas veterinarias; salas de espera y el área sucia en el caso de consultas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; entre otros), cantidad de baños, materiales de construcción internos (piso, paredes, etc.), descripción de la sala donde se mantienen los animales (metros cuadrados, cantidad de corrales , material de construcción de los corrales , etc.), especies de animales que atiende, si el centro posee patio, entre otros. Todas estas instalaciones deben funcionar acorde a las características estructurales descritas en título V letra d)
- 4. Plano o croquis a escala que dé cuenta de lo siguiente (éste puede ser elaborado a mano alzada siempre considerando la exigencia de que sea a escala):**
- a. Estructura general de la instalación definiendo claramente el cierre perimetral (puertas, murallas, rejas, etc.)
 - b. Ubicación del lugar aislado y cerrado destinado para residuos (en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular)
 - c. Lugar de almacenamiento de alimento para animales (apartado y exclusivo)
 - d. El lugar destinado a comedor para uso de personas, en caso de contar con él
 - e. Distribución y dimensión de corrales
 - f. Distribución y dimensión de áreas específicas de cada centro (lugar de aislamiento en el caso de hoteles o similares y clínicas y hospitales veterinarios; salas de parto y lactancia en el caso de los criaderos; salas de hospitalización en el caso de hospitales y clínicas veterinarias; salas de espera y el área sucia en el caso de consultas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; entre otros)
 - g. Definición de lugares destinados a la atención clínica, en caso de haber, considerando el equipamiento médico disponible (camillas, mesa de consulta, etc.)
 - h. Ubicación de él o los baños
 - i. Planta física donde se ubica el botiquín, en caso de contar con autorización de funcionamiento de botiquín (para los casos de uso de medicamentos de uso humano en la práctica clínica veterinaria)

² Esto, según lo estipulado en el apartado "Espacio Vital" del punto VII de este documento.

³ Se entiende por corral el habitáculo cerrado, individual o colectivo, destinado a mantener mascotas o animales de compañía por un tiempo determinado.



- j. Bodega o lugar de almacenamiento para expendio de medicamentos de uso veterinario
 - k. Ubicación de bebederos y comederos
 - l. Ubicación de los sistemas de evacuación de aguas servidas del centro
 - m. Ubicación de los sistemas de evacuación de aguas servidas de los corrales
5. **Boleta de agua potable**, certificado de Sistema de Agua Potable Rural (APR) o un sistema particular autorizado por la Autoridad Sanitaria.
 6. **Boleta de luz** u otro comprobante oficial que respalde el acceso al servicio de luz eléctrica.
 7. **Certificado de título del Responsable Técnico** legalizado ante notario o cédula de identidad que indique su profesión (medicina veterinaria).
 8. **Declaración jurada simple** que vincule al Responsable Técnico con el centro, donde se especifique el período en el que el Responsable Técnico asumirá sus labores. Éste deberá, a su vez, informar a la AS la renovación o cambio cuando ésta suceda, con un plazo máximo de 1 mes desde hecha la modificación, incorporando la nueva declaración con los datos de la nueva persona que se hará cargo del centro. Este documento debe tener fecha y firma del Responsable Técnico y del Representante Legal del centro, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad de ambas partes.
 9. **Procedimiento de limpieza y desinfección periódica de sus instalaciones y dependencias** que describa los procedimientos utilizados, detallando los lugares a tratar, productos a utilizar (compuesto activo), frecuencia y metodología del proceso de higienización y desinfección, con un mínimo de 1 vez al día. Asimismo, este programa debe especificar los procesos de higiene del personal señalando el correcto uso de elementos de protección personal (EPP) y lavado de manos. Este procedimiento debe estar firmado por el Responsable Técnico del centro.
 10. **Procedimiento de disposición final de residuos** que incluya el detalle del tratamiento de cada residuo según corresponda (orgánico e inorgánico, material cortopunzante, gases de deshecho provenientes de gases inhalatorios, entre otros), de acuerdo con lo estipulado en el punto VIII del presente documento, el que será firmado por el Responsable Técnico del centro.
 11. **Procedimiento de manejo de cadáveres** describiendo la metodología y el lugar de la disposición final de éstos, según lo estipulado en el punto VIII del presente documento, diferenciando el tratamiento que se utilizará en específico en los cadáveres que pudiesen o que están contaminados con agentes infecciosos. Este procedimiento debe estar firmado por el Responsable Técnico del centro.
 12. **Contar con todos los respaldos necesarios** de los procedimientos detallados en los puntos 9, 10 y 11, para instalaciones que ya se encuentren en funcionamiento (para instalaciones nuevas, no se debe solicitar al momento de ingresar la solicitud). Los respaldos corresponden a registros, bitácoras, informes, o cualquier medio de verificación que respalde el cumplimiento de los procedimientos.



13. **Plan preventivo de control plagas** elaborado e implementado por el Responsable Técnico. En caso de que la elaboración sea encargada a un tercero, deberá ser realizado por una Empresa de Control de Plagas debidamente autorizada. Las intervenciones de control químico en las que sean utilizados productos especializados, como raticidas o algún insecticida, deben ser ejecutadas por una empresa de control debidamente autorizada.
14. **Plan de contingencia, en caso de algún siniestro (como incendio, temblores, etc.),** que considere aspectos como la evacuación de los animales, el riesgo según el tipo de material de construcción del centro, la derivación de animales a otros centros (convenio con alguna clínica, por ejemplo), métodos de sujeción y contención de los animales, etc.
15. **Autorización de botiquín farmacéutico:** en caso de establecimientos que manejen para su aplicación en los animales fármacos de uso humano en su práctica diaria, lo que debe estar en concordancia con el D.S. 466/85 del MINSAL, "Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados" o bien solicitud de inscripción en proceso de tramitación ante la Autoridad Sanitaria Regional.
16. **Certificado de Inscripción como Establecimiento de Expendio de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario,** emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, para aquellos establecimientos que adicionalmente comercialicen medicamentos de uso veterinario o bien solicitud de inscripción en proceso de tramitación ante el SAG.
17. **Autorización y operación de los equipos que funcionen con radiaciones ionizantes y/o gases inflamables y para las personas que los operan:** en caso de establecimientos que cuenten equipos que funcionen con radiaciones ionizantes, gases inflamables para anestesia o esterilización, regulados por el D.S. 594/2000 del MINSAL, deben cumplir con las exigencias estipuladas en dicha normativa para la autorización y operación de los equipos, las personas que los operan y las actividades relacionadas.
18. **Convenio con servicios veterinarios en caso de los criaderos y locales de venta de mascotas, cuando corresponda** (cuando entreguen animales a nuevos propietarios que no sean otros criaderos o locales de venta debidamente inscritos en el registro nacional y cuando no posean la estructura para realizar las esterilizaciones en su mismo centro).
19. **Contar con el registro de calderas y autoclaves** y con el respectivo certificado de competencia de operadores asociado, ambos regulados por el D.S. 10/2013 del MINSAL, para los centros que cuenten con este tipo de equipamiento.
20. **Certificado de zonificación** otorgado por la Municipalidad
21. **Documento que certifique propiedad, arriendo, usufructo, comodato u otro título que acredite su uso u ocupación legítima del lugar** donde funciona o funcionará el centro.

V. REQUISITOS SANITARIOS GENERALES PARA TODOS LOS CENTROS DE MANTENCION TEMPORAL DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

1. **Condiciones de lugar de trabajo:** todos los centros deben cumplir con las normas del D.S. 594/2000 del MINSAL, “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo” que les sea aplicables.
2. **Vacunación antirrábica preexposición:** Según lo señalado en el D.S. 1/2014 del MINSAL, en su artículo 25, se debe aplicar la vacunación preexposición a rabia a toda persona que por desempeñar labores en el centro esté expuesta a animales susceptibles de transmitir rabia.
3. **Responsable Técnico:** todos los centros deberán contar con un médico/a veterinario/a como Responsable Técnico que acredite su título. El o la Responsable Técnico deberá acreditar su función mediante una declaración jurada simple que lo vincule con el Centro de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía y su certificado de título. Para fines del presente documento, las funciones mínimas del Responsable Técnico son:
 - Firmar y velar por el cumplimiento del Procedimiento de limpieza y desinfección periódica de sus instalaciones y dependencias
 - Firmar y velar por el cumplimiento del Procedimiento de disposición final de residuos
 - Firmar y velar por el cumplimiento del Procedimiento de manejo de cadáveres
 - i. En el caso que la disposición del cadáver se realice por medio de incineración o cremación, el Responsable Técnico del centro debe asegurar que este procedimiento se realice en instalaciones especializadas que cuenten con las autorizaciones reglamentarias de los organismos públicos pertinentes
 - ii. En el caso que el cadáver se done a la ciencia, el Responsable Técnico es quien debe entregar el cadáver del animal a la organización de destino (organización académica o de investigación reconocida por el Estado)
 - iii. En el caso que la disposición del cadáver se realice en rellenos sanitarios, el Responsable Técnico deberá disponer el cadáver en un lugar aislado y cerrado en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular.
 - Firmar y velar por el cumplimiento del Procedimiento interno para la asistencia de partos, sólo para el caso de criaderos, con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas asociadas.
procedimiento interno para la asistencia de partos, visado por el o la Responsable Técnico, con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas asociadas.
 - Notificar a la Autoridad Sanitaria Regional cualquier caso sospechoso de alguna zoonosis animal de importancia en salud pública, la que se debe realizar en coordinación con la persona encargada de la unidad de zoonosis de cada SEREMI de Salud, a través de los sistemas oficiales dispuestos por el Ministerio de Salud (MINSAL) u otros instrumentos validados por este
 - Notificar a la Autoridad Sanitaria cualquier caso sospechoso de rabia, según lo estipula el D.S. 1/2014 del MINSAL, en coordinación con la persona encargada de la unidad de zoonosis de cada SEREMI de Salud, a través de los sistemas oficiales



dispuestos por el Ministerio de Salud (MINSAL) u otros instrumentos validados por este

- Notificar sospecha o muerte de animales causada por cualquier enfermedad de la lista de enfermedades de declaración obligatoria del D.S. 7/2020 del MINSAL, "Reglamento Sobre Notificación de Enfermedades Transmisibles de Declaración Obligatoria y su Vigilancia"
- Elaborar e implementar un plan de control preventivo de plagas (también lo puede realizar una EAPUD)
- En caso de tratarse de centros que albergan Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), debe velar por el cumplimiento de la pauta de cuidados y estímulos de conducta saludable entregada por un profesional idóneo al momento de ingreso del animal al centro
- En caso de tratarse de centros que albergan PPP, debe asegurarse de cumplir con los requisitos que correspondan de los artículos 16 y 17 del D.S. 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda

4. Medidas de seguridad y sujeción: Se deberá contar con elementos de sujeción y manejo de animales según especie y en buenas condiciones operativas. Como mínimo, se deberá contar con los siguientes implementos:

- Bozales, 1 por cada 3 animales que el centro albergue, considerando tamaños variados para diferentes portes de mascotas. Adicionalmente, se deberá contar con collares isabelinos de diversos tamaños y toallas para prestar ayuda en el manejo de individuos braquicéfalos en los que el bozal pudiera no ser una alternativa viable.
- Collares o arneses con sus respectivas traíllas, 1 por cada 3 animales que el centro albergue, considerando tamaños variados para diferentes portes de mascotas
- Jaulas de transporte, 1 por cada 5 animales que el centro albergue, considerando tamaños variados para diferentes portes de mascotas

Éstos deberán estar especialmente diseñados para este uso, según lo estipulado en el Anexo 1, con el fin de realizar un manejo seguro de los animales y evitar accidentes por ataques a otros animales o a las personas. Las personas que utilicen estos elementos deberán estar debidamente capacitados⁴ para hacerlo.

5. Características estructurales y de equipamiento: Las condiciones sanitarias y de seguridad de las instalaciones donde permanezcan los animales deberán ser consistentes con los cuidados adecuados para la especie de que se trate, tanto en dimensiones como en características funcionales y de acuerdo con sus necesidades fisiológicas. En este contexto, se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Estos centros deberán contar con un cierre perimetral seguro, que evite el libre tránsito de los animales desde y hacia el exterior, considerando medidas que eviten que la persona ingrese partes de su cuerpo hacia el lugar donde está el animal o que eviten que el animal saque su cabeza hacia el lugar donde están las personas.

⁴ Las capacitaciones podrán ser internas de cada centro, debiendo contar con los registros respectivos que la respalden.



- b. En el interior del centro deben estar considerados sistemas de aislamiento y seguridad entre dependencias, como el uso de “doble puerta”.
- c. En cuanto a los pisos, murallas y/o cielos deben ser de material sólido, de colores claros y de superficies lisas que permitan ser lavadas y desinfectadas con facilidad. En el lugar destinado a la mantención de los animales (corrales), el piso debe ser de material antideslizante y de fácil limpieza.
- d. Asimismo, las estructuras y equipamientos internos de todos estos establecimientos, como los mesones, camillas, jaulas y otros implementos similares, deben ser de superficie lisa, no absorbente, que permitan ser fácilmente lavadas, higienizadas y desinfectadas.
- e. En el caso de EPP e implementos utilizados en procedimientos médicos de pacientes con sospecha de enfermedades infecciosas, éstos deben ser desinfectados inmediatamente después de su uso o, en caso de ser implementos desechables, inmediatamente previo a su eliminación, lo que debe quedar consignado en los documentos o sistemas de registro respectivos creados para este fin.
- f. En aquellos centros en que permanezcan felinos, deberán disponer de cajas sanitarias con la cantidad de sustrato sanitario suficiente (arena, por ejemplo), las cuales deben permanecer limpias y secas. Se debe disponer de mínimo 1 caja sanitaria por gato la que debe ser limpiada de forma diaria para restos de orina y heces y, al menos, semanalmente renovar el sustrato por completo. Para casos en que los gatos se encuentren en enclaustramientos grupales, las cajas sanitarias deben ser más de una y estar distribuidas de manera uniforme, no quedando concentradas todas en un mismo lugar, cumpliendo con el mínimo de superficie homologada al requisito mencionado anteriormente (1 caja sanitaria por gato).
- g. Se deberá contar con un espacio definido para la disposición temporal de los residuos. Las condiciones de esta disposición están especificadas en el punto VIII del presente documento.

6. Servicios básicos:

- a. Todos los centros deben disponer de agua potable en dotación adecuada para todas las funciones del centro, a través de la conexión a la red pública o a un Sistema de Agua Potable Rural (APR) o, en su defecto, a un sistema particular autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de clínicas y hospitales, y consultas y consultorios, cada sala debe tener acceso a un punto de agua potable (sala de espera, consulta, etc.). Las áreas de alimentación y bebida deben contar con agua potable y bebederos y comederos conforme a la cantidad de animales albergados en cada corral.
- b. Todos los centros deben contar con conexión al sistema de alcantarillado público o con un sistema de alcantarillado particular autorizado por la Autoridad Sanitaria.
- c. Todos los centros deben poseer una red eléctrica autorizada para proveer de luminosidad y para el funcionamiento de sus artefactos como refrigeradores, ventiladores, entre otros.

7. **Almacenamiento del alimento de los animales:** El almacenamiento del alimento debe efectuarse en un lugar exclusivo para este efecto. El alimento seco, que se encuentre abierto, deberá almacenarse depositando el saco en recipientes resistentes, con tapa y

cierre hermético. Los sacos de alimento seco, que se encuentren sellados, deberán situarse encima de alguna estructura, que no esté a ras del suelo. La fecha de vencimiento del alimento debe estar visible y no debe estar vencido.

8. **Registro del centro:** Todo centro debe contar con un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él, tal como lo estipula el artículo 23 de la Ley 21.020. El mínimo de datos con el que debe contar este registro es: N° de identificación de la mascota (del Registro Nacional) en caso de estar inscrita, N° de registro (interno del centro) en caso que el centro lo posea, N° de microchip en caso de contar con él, especie, raza, color, sexo, fecha nacimiento, estado reproductivo, fecha y motivo de ingreso y fecha y causa de egreso.
9. **Certificación de manejo sanitario de mascotas:** todos los centros deberán mantener un registro sanitario de las mascotas que ingresan a él y se quedan en el centro por un tiempo prolongado, el que debe tener siempre un respaldo informático al día (archivo digital) que permita que su conservación no dependa de un soporte material (registro en papel). Se excluyen, de la obligatoriedad de estos registros, las mascotas que reciben atenciones o intervenciones ambulatorias (por ejemplo, que acudan al centro sólo para la administración de alguna vacuna y luego se retiren del recinto, o que asistan al centro sólo para su control médico de rutina y luego vuelvan a su casa). Este registro, deberá contar con la siguiente información mínima:
 - Nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la persona responsable
 - Antecedentes sanitarios de los animales, tales como certificados de vacunación, desparasitación (con el fármaco, dosis y fecha de aplicación) y estado sanitario en el momento del ingreso y salida (acreditados mediante certificado médico veterinario)
 - Nombre completo y RUT del Médico Veterinario que realizó el procedimiento
10. **Del cierre del centro:** Según lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 21.020, en caso de cierre o abandono de un centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, su dueño o Representante Legal deberá notificar el cierre al Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas del Ministerio del Interior. Asimismo, sus responsables estarán obligados a entregar la tenencia responsable de los animales que alberguen a quien la asuma o, en su defecto, a trasladarlos a otro centro. En cualquier caso, junto con los animales, se deberán entregar todos sus antecedentes sanitarios. Considerar que la Ley 21.020 prohíbe el abandono de animales. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
11. **Dar cumplimiento a lo estipulado en los procedimientos entregados al momento de ingresar la solicitud,** para lo que se debe contar con los registros correspondientes (Procedimientos de limpieza y desinfección periódica de sus instalaciones y dependencias, Procedimiento de disposición final de residuos, Procedimiento de manejo de cadáveres).
12. **Cumplimiento de la normativa nacional respecto de la tenencia de medicamentos de uso exclusivamente veterinario,** D.S. N°25/2005, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinarios.

- 13. De la supervisión de los animales:** El centro debe contar con supervisión permanente de los animales por parte de personal especialmente capacitado para su manejo⁵. Se requiere como mínimo, 1 supervisor/a cada 10 animales albergados en el centro. La supervisión permanente hace referencia a que los animales deben estar en todo horario con alguna persona a cargo de sus cuidados.
- 14.** Toda persona que haya sido condenada a pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales NO puede trabajar ni desempeñarse en ningún tipo de centro. Lo mismo para personas naturales con salud mental incompatible para el cuidado de animales, con la certificación médica correspondiente que lo respalde, según lo estipula el artículo 16 del D.S. 1007/2018 donde, para la calificación de un espécimen Potencialmente Peligroso por el motivo de haber causado lesión a una persona, el Juez o la Autoridad Sanitaria podrá solicitar evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales..
- 15.** Los centros donde, además, se ejecuten procedimientos de esterilización de animales de compañía y con el fin de contribuir al control de estas especies (campañas de esterilización masivas), en el periodo en que se lleven a cabo estas jornadas, deberán cumplir con lo estipulado en el D.S. 2/2015 del MINSAL, "Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía".
- 16.** En caso que el centro cuente con un lugar destinado a comedor, éste debe cumplir con todo lo indicado en el artículo 28 D.S. 594/2000 del MINSAL.
- 17.** Cuando la instalación albergue PPP por tiempos prolongados, calificados por conducta (mordedura o agresión), éstos deben ser alojados en corrales individuales y deben contar con medidas de seguridad adicionales, incluyendo el reforzamiento del cerco que limita el corral del resto de los corrales y el reforzamiento de la puerta de ingreso al corral.

⁵ Las capacitaciones podrán ser internas de cada centro, debiendo contar con los registros respectivos que la respalden.

VI. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CENTRO DE MANTENCIÓN TEMPORAL

Además de los requisitos generales, cada centro deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos según sea el caso:

6.1 Clínicas y hospitales veterinarios

Las clínicas y hospitales, a diferencia de las consultas y consultorios, podrán efectuar cirugías u otros procedimientos que consideren la hospitalización del animal por un tiempo definido.

Estos centros deben contar con las siguientes dependencias:

- a) Sala de espera para la atención de pacientes, que debe contar con iluminación, ventilación y estar permanentemente desinfectada y en buenas condiciones de orden y limpieza. La clínica debe contar con un protocolo interno para evitar accidentes por mordedura en estos espacios como, por ejemplo, el uso de bozales mientras los animales esperan.
- b) Sala para consulta, que debe contar con iluminación, ventilación y estar permanentemente desinfectada y en buenas condiciones de orden y limpieza.
- c) Quirófano habilitado para realizar cirugías o procedimientos quirúrgicos en concordancia con la práctica veterinaria.
- d) Salas de hospitalización habilitadas con corrales o jaulas individuales adaptadas para realizar el cuidado de los animales. Los sectores para perros y gatos deben estar separados, evitando contar con jaulas enfrentadas (una frente la otra).
- e) Sala de aislamiento para animales con sospecha de alguna enfermedad infecciosa, separada del lugar de alojamiento de los demás animales y con las medidas sanitarias de bioseguridad. Las salas de aislamiento deben ser separadas según especie, dejando el espacio destinado a perros separado del espacio destinado a gatos, cumpliendo el objetivo que es que no tengan contacto entre ellos.

Cada una de estas salas debe tener acceso a un punto de agua potable con jabón y un sistema de secado de manos.

El centro debe contar con un área delimitada para la esterilización de los materiales quirúrgicos, independiente del método de esterilización, sea por autoclave, horno, cajas esterilizadoras u otro.

Además, este centro deberá contar con un área sucia delimitada para el lavado, desinfección de jaulas, cajas sanitarias, mantas, camas o cualquier otro utensilio que esté en contacto directo con los animales. Dicha instalación de lavado deberá estar dispuesta de manera que impida el escurrimiento del agua al área limpia.

En el caso de manejos reproductivos, los implementos utilizados deberán ser desinfectados con hipoclorito de sodio al 5% (o similar) inmediatamente después de su uso o, en caso de ser implementos desechables, inmediatamente previo a su eliminación. Las personas que estén en contacto con ellos deberán contar con sus EPP correspondientes, como guantes, mascarilla, antiparras, etc. Estas indicaciones deben estar descritas en el procedimiento de limpieza y desinfección del centro, con los registros respectivos.

6.2 Consultas y consultorios veterinarios



Las consultas y consultorios veterinarios, a diferencia de los hospitales y clínicas, son establecimientos destinados a dar atención médica de mascotas o animales de compañía sin considerar la internación del animal por un tiempo definido.

Estos centros, al igual que las clínicas u hospitales, deben contar con un mínimo de 2 salas, una sala de espera y otra para la atención de pacientes. Ambas salas deben cumplir con los requisitos establecidos en las letras a y b respectivamente, del punto anterior (6.1). Cada una de estas salas debe tener acceso a un punto de agua potable con jabón y un sistema de secado de manos.

El centro debe contar con un área delimitada para la esterilización de los materiales quirúrgicos, independiente del método de esterilización, sea por autoclave, horno, cajas esterilizadoras u otro.

Además, este centro deberá contar con un área sucia delimitada para el lavado, desinfección de jaulas, cajas sanitarias, mantas, camas o cualquier otro utensilio que esté en contacto directo con los animales. Dicha instalación de lavado deberá estar dispuesta de manera que impida el escurrimiento del agua al área limpia.

6.3 Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de mascotas o animales de compañía

El emplazamiento de los establecimientos que comiencen su funcionamiento posterior a la publicación de esta norma deberá estar alejado, como mínimo a 200 metros, de viviendas, establecimientos de uso público (escuelas, jardines infantiles, establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM)) o instalaciones de alimentos, a fin de evitar riesgos sanitarios.

Deberá existir un área de aislamiento para animales con sospecha de alguna enfermedad infecciosa, separada del lugar de alojamiento de los demás animales y con las medidas sanitarias de bioseguridad.

Los espacios destinados para exploración, ejercicio, socialización u otros, deben contar con sustratos como tierra, arena, pasto, gravilla u otro según especie de acuerdo con lo declarado en las especificaciones técnicas del centro. Además, deberán incluirse en el plano o croquis de la estructura general de la Instalación.

6.4 Centros de adiestramiento de mascotas o animales de compañía y/o de terapia con mascotas o animales de compañía

El emplazamiento de los establecimientos que comiencen su funcionamiento posterior a la publicación de esta norma deberá estar alejado, como mínimo a 200 metros, de viviendas, establecimientos de uso público (escuelas, jardines infantiles, establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM)) o instalaciones de alimentos, a fin de evitar riesgos sanitarios. El centro debe contar con un protocolo interno para evitar accidentes por mordedura.

Se debe mantener un registro con el periodo en que se realiza el adiestramiento y el objetivo de éste. Se prohíbe el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, tal como se estipula en el artículo 11 de la Ley 21.020.

Los espacios destinados para exploración, ejercicio, socialización u otros, deben contar con sustratos como tierra, arena, pasto, gravilla u otro según especie de acuerdo con lo declarado en las especificaciones técnicas del centro. Además, deberán incluirse en el plano o croquis de la estructura general de la Instalación.

6.5 Peluquerías o centros para la estética para mascotas o animales de compañía



No existen requisitos específicos, adicionales a los Requisitos Generales, para estos centros.

6.6 Centros de rescate de mascotas o animales de compañía

El o la Responsable Técnico del centro será responsable de que se regularice la vacunación y desparasitación de los animales que ingresan, condición sanitaria que debe mantenerse durante la estadía del animal en el centro hasta la entrega a su nuevo dueño o dueña. Esto, debe contar con los registros respectivos y estar a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando ésta lo requiera.

6.7 Centros públicos de atención veterinaria

Estos centros deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones sanitarias indicadas en el punto 6.1 o 6.2 según sea el caso.

El o la Responsable Técnico del centro será responsable de que se regularice la vacunación y desparasitación de los animales que ingresan, condición sanitaria que debe mantenerse durante la estadía del animal en el centro hasta la entrega a su nuevo dueño o dueña.

6.8 Canil dependiente o gestionado por organismo público

El o la Responsable Técnico del centro será responsable de que se regularice la vacunación y desparasitación de los animales que ingresan, condición sanitaria que debe mantenerse durante la estadía del animal en el centro hasta la entrega a su nuevo dueño o dueña.

6.9 Centro de práctica de disciplinas deportivas con el uso de ejemplares caninos

Estos centros deberán contar con las mismas estructuras y servicios exigibles descritos en el punto 6.3.

Además, los centros deberán contar con barreras seguras que eviten el contacto de los animales con el público. Esto aplica en caso de que el centro cuente con un sistema de exhibición de los animales.

6.10 Bodegas o lugares de tránsito para transporte, terrestre o aéreo, de mascotas o animales de compañía

No existen requisitos específicos, adicionales a los Requisitos Generales, para estos centros.

6.11 Centros de exposición o exhibición de mascotas o animales de compañía

Estos centros deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones sanitarias indicadas en el punto 6.9.

6.12 Criaderos de mascotas o animales de compañía

El emplazamiento de los establecimientos que comiencen su funcionamiento posterior a la publicación de esta norma deberá estar alejado, como mínimo a 200 metros, de viviendas, establecimientos de uso público (escuelas, jardines infantiles, establecimientos de larga estadía para adultos mayores (ELEAM)) o instalaciones de alimentos, a fin de evitar riesgos sanitarios.



Estos centros deberán contar con una sala de procedimientos quirúrgicos para llevar a cabo las esterilizaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 21.020 o, en su defecto, contar con un convenio con alguna clínica veterinaria donde se realicen estos procedimientos. Dicho convenio debe tener el respaldo documental correspondiente. Además, el centro debe contar con un registro de cada esterilización realizada detallando fecha de la cirugía, identificación del animal y destino final de éste.

Por otra parte, el centro debe contar con un registro de cada entrega realizada, tanto a nuevos dueños, como a otros criaderos, esto, con la finalidad de resguardar el cumplimiento del artículo antes señalado.

El centro debe contar con salas de parto, lactancia y crianza. La infraestructura de estas salas debe ser acorde al tamaño de la especie y raza que se cría y deben estar en buenas condiciones sanitarias, de limpieza y orden. Además, estos centros deben contar con un procedimiento interno para la asistencia de partos, visado por el o la Responsable Técnico, con el fin de evitar el contagio de enfermedades infecciosas asociadas. Los implementos utilizados en estos casos deberán ser desinfectados con hipoclorito de sodio al 5% (o similar) inmediatamente después de su uso o, en caso de ser implementos desechables, inmediatamente previo a su eliminación. Las personas que estén en contacto con ellos deberán contar con sus EPP correspondientes, como guantes, mascarilla, antiparras, etc. Estas indicaciones deben estar descritas en el procedimiento de limpieza y desinfección del centro, con los registros respectivos.

Los animales, al momento de ser entregados a los compradores, deben tener implantado el dispositivo de identificación (microchip) y deben contar con sus vacunas y tratamientos antiparasitarios acorde a su edad y con estado general de salud adecuado, lo que se deberá acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario. El vendedor deberá entregar al nuevo propietario/a los certificados de las vacunas y desparasitaciones aplicadas y todas las indicaciones sanitarias futuras por escrito, incluyendo la obligatoriedad de identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Asimismo, deberá contar con todos los respaldos necesarios de dichos procedimientos en caso de que la Autoridad Sanitaria los requiriese. Igualmente debe proporcionar un folleto con las medidas sanitarias y de tenencia responsable necesarias para la especie de que se trate.

Los espacios destinados para exploración, ejercicio, socialización u otros, deben contar con sustratos como tierra, arena, pasto, gravilla u otro según especie de acuerdo con lo declarado en las especificaciones técnicas del centro. Además, deberán incluirse en el plano o croquis de la estructura general de la Instalación.

6.13 Centros de venta de mascotas o animales de compañía

Los animales, al momento de ser entregados a los compradores, deben tener implantado el dispositivo de identificación (microchip) y deben contar con sus vacunas y tratamientos antiparasitarios acorde a su edad y con estado general de salud adecuado, lo que se deberá acreditar mediante un certificado emitido por un médico veterinario. El vendedor deberá entregar al nuevo propietario/a los certificados de las vacunas y desparasitaciones aplicadas y todas las indicaciones sanitarias futuras por escrito. Igualmente debe proporcionar un folleto con las medidas sanitarias y de tenencia responsable necesarias para la especie de que se trate.

Estos centros deberán contar una con sala de procedimientos quirúrgicos para llevar a cabo las esterilizaciones a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 21.020 o, en su defecto, contar con un convenio con alguna clínica veterinaria donde se realicen estos procedimientos. Dicho convenio debe tener el respaldo documental correspondiente.



Los espacios destinados para exploración, ejercicio, socialización u otros, deben contar con sustratos como tierra, arena, pasto, gravilla u otro, según especie, de acuerdo con lo declarado en las especificaciones técnicas del centro. Además, deberán incluirse en el plano o croquis de la estructura general de la Instalación.

6.14 Criaderos de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina

Estos centros deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones sanitarias indicadas en el punto 6.12. Además, inmediatamente ingresados, los PPP deben ser evaluados por personal idóneo, que entregará una pauta de cuidados y estímulos de conducta saludable. Él o la Responsable Técnico del centro debe velar por el cumplimiento de esta pauta. Los PPP podrán pasar a corrales colectivos luego de una evaluación que lo apruebe, por parte de un/a médico/a veterinario/a especialista en el tema.

Por otro lado, se debe contar con un registro de evaluación, avances y/o retrocesos en el comportamiento del animal con firma del profesional idóneo (etólogo/a o adiestrador/a canino).

Él o la Responsable Técnico del centro que recibe PPP, debe asegurarse de cumplir con los requisitos que correspondan de los artículos 16 y 17 del D.S. 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece Forma y Condiciones en que se Aplicarán las Normas Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y determina las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos.

6.15 Centros de venta de mascotas o animales potencialmente peligrosos de la especie canina

Estos centros deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones sanitarias indicadas en el punto 6.13.

Además, inmediatamente ingresados, los PPP deben ser evaluados por personal idóneo, que entregará una pauta de cuidados y estímulos de conducta saludable. Él o la Responsable Técnico del centro debe velar por el cumplimiento de esta pauta. Los PPP podrán pasar a corrales colectivos luego de una evaluación que lo apruebe, por parte de un/a médico/a veterinario/a especialista en el tema.

Por otro lado, se debe contar con un registro de evaluación, avances y/o retrocesos en el comportamiento del animal con firma del profesional idóneo (etólogo/a o adiestrador/a canino).

Él o la Responsable Técnico del centro que recibe PPP, debe asegurarse de cumplir con los requisitos que correspondan de los artículos 16 y 17 del D.S. 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece Forma y Condiciones en que se Aplicarán las Normas Sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y determina las Normas que Permitirán Calificar a Ciertos Especímenes Caninos como Potencialmente Peligrosos.

6.16 Centros móviles de atención médica

Estos centros deben contar con una sala para realizar las consultas, la que debe contar con iluminación, ventilación y estar permanentemente desinfectada y en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, debe tener acceso a un punto de agua potable con jabón y un sistema de secado de manos.

El centro debe contar con un área delimitada para la esterilización de los materiales quirúrgicos, en caso de realizar procedimientos que los requieran, independiente del método de esterilización, sea por autoclave, horno, cajas esterilizadoras u otro.



Además, este centro deberá contar con acceso o tener un área sucia delimitada para el lavado, desinfección de jaulas, cajas sanitarias, mantas, camas o cualquier otro utensilio que esté en contacto directo con los animales. Dicha instalación de lavado deberá estar dispuesta de manera que impida el escurrimiento del agua al área limpia.



VII. REQUISITOS DE LOS CORRALES

Los corrales de todos los Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía deberán cumplir con los requisitos estipulados en este apartado.

Para el caso de corrales colectivos, los animales que ingresan solo pueden ser puestos en este alojamiento grupal después de 10 días de cuarentena, contando con el medio de verificación correspondiente donde se especifique la fecha de ingreso al centro y la fecha de ingreso al corral colectivo. Por otro lado, todo centro con corrales colectivos debe contar con un manejo para el control reproductivo, como una estricta separación de sexos en caso de animales enteros, el que debe contar con el medio de verificación y registro respectivo, que debe estar a disposición de la Autoridad Sanitaria cuando ésta lo requiera. Además, también debe contar con un protocolo interno de intervención en caso de conflictos entre animales, considerando las medidas de seguridad adecuadas para la o las personas que sean mediadoras en dicho conflicto. El protocolo debe especificar, por ejemplo, formas de entregar alimentación en corrales grupales, con la finalidad de evitar conflictos entre animales y prevenir así accidentes por mordedura.

Los corrales deben estar limpios permanentemente, por lo que deben ser aseados cada vez que sea necesario, considerando, a lo menos, dos veces al día, contando con un medio de verificación correspondiente donde se especifique la frecuencia de esta limpieza. Estas especificaciones deberán estar contenidas en el procedimiento de limpieza y desinfección del centro.

Por otro lado, los corrales deben tener acceso a un área de alimentación y bebida, con agua potable y bebederos y comederos conforme a la cantidad de animales albergados en cada corral. El piso debe ser de material antideslizante.

Los corrales deben ser mantenidos limpios de residuos de comida. Por esta razón se debe, en cada ciclo de alimentación, realizar el retiro y limpieza de los alimentos sobrantes al objeto de evitar la atracción y proliferación de roedores y otros vectores, lo que debe estar descrito en el procedimiento de limpieza y desinfección periódica del centro.

Los corrales tendrán que cumplir con los siguientes requisitos fundamentales:

- **Materiales para la construcción de los corrales:** los corrales deben ser resistentes, contruidos a base de material sólido, que evite que animales expongan partes de su cuerpo o se fuguen, además, deben contar con una mantención permanente y el respectivo medio de verificación de ello. Por otro lado, deben ser de colores claros y de superficies lisas, que permitan ser lavadas, higienizadas y desinfectadas con facilidad y regularidad. La construcción debe contar con un piso antideslizante de material impermeable lavable, para facilitar su limpieza y estar dispuesta de manera que conduzca las aguas de lavado hacia el sistema de recolección de aguas servidas, resguardando el retiro de los elementos sólidos que se tratan como residuos domiciliarios.

- **Nivel de ventilación:** todos los corrales deben contar con ventilación y luz natural. Además, podrán contar con ventilación suplementada, para lo cual se debe instalar un extractor que permita el recambio de aire.

- **Iluminación:** Se debe contar con luminosidad adecuada en todo el centro según lo establece el D.S. 594/2000 del Ministerio de Salud (Punto V, letra a del presente documento). En caso de contar con ventanas, éstas deberán estar instaladas como mínimo 1,5 m del suelo o debidamente protegidas para evitar roturas causadas por los animales. Las conexiones eléctricas deberán realizarse conforme a la normativa correspondiente y estar protegidas del contacto con

los animales. No se deberán instalar enchufes en las paredes de los corrales, a menos que estén protegidos para que los animales no puedan abrirlos.

● **Espacio vital:** el espacio destinado a la mantención de los animales deberá ser acorde a las características fisiológicas del animal, especie, peso, edad y cantidad de animales que alberga. El espacio vital puede incluir la existencia de zonas donde el animal acceda libremente al autoaislamiento y se proteja de las condiciones climatológicas. En el caso de lugares destinados a la mantención de perros, estos deben contar con el espacio detallado en la tabla 1 tanto para corrales individuales, como colectivos. En caso de que se requiera, por motivos médicos o de manejo, contar con corrales de menor tamaño, estos deberán cumplir con todos los requisitos mencionados en el presente apartado a excepción del tamaño del espacio vital. Además, el centro debe contar con espacios delimitados de recreación protegidos de las condiciones climatológicas, con medidas de seguridad que eviten fugas y accidentes.

Tabla 1. Espacio vital exigido por cada animal albergado en el centro, según peso⁶.

Peso del animal (en kilogramos)	Tamaño mínimo del recinto para uno o dos animales (en metros cuadrados)	Por cada animal adicional, añadir un mínimo de (en metros cuadrados)	Altura mínima (en metros)
Hasta 20	4	2	2
Más de 20	8	4	2

Cualquier incumplimiento a los requisitos estipulados en este apartado, se considerará hacinamiento⁷.

● **Comederos y bebederos:** Se deberá disponer de bebederos y comederos necesarios para los animales albergados en cada centro, resguardando que no se volteen. Los platos deberán ser de material resistente y que no se oxide, no poroso, que permita su fácil limpieza y sanitización. Estos deberán mantenerse en buenas condiciones sanitarias y de uso, contando con un medio de verificación correspondiente donde se especifique la frecuencia de esta limpieza. Estas especificaciones deberán estar contenidas en el procedimiento de limpieza y desinfección del centro.

⁶ Fuente: SHELTER QUALITY. Welfare Assessment Protocol for Shelter Dogs (2014).

⁷ En la solicitud inicial para optar al Informe Sanitario, se debe realizar una declaración de “no incurrir en hacinamiento”, tal como se menciona en “Atributos de la Instalación” (letra d, punto 2 del apartado IV).



VIII. CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ENTREGADOS EN LA SOLICITUD

8.1. Procedimiento de limpieza y desinfección

El procedimiento de limpieza y desinfección del centro, que pone a disposición el o la Responsable Técnico a la Autoridad Sanitaria al momento de ingresar la solicitud, debe contar como mínimo con la siguiente información:

- Frecuencia y metodología del proceso de higienización y desinfección del centro, con un mínimo de 1 vez al día.
- Frecuencia y metodología de limpieza de los corrales, los que deben ser aseados cada vez que sea necesario, considerando, a lo menos, dos veces al día.
- Retiro y limpieza de los alimentos sobrantes para cada ciclo de alimentación.
- Frecuencia y metodología de limpieza de comederos y bebederos, los que deberán mantenerse limpios permanentemente. En el caso de criaderos y clínicas y hospitales veterinarios, los implementos utilizados para las atenciones reproductivas deberán ser desinfectados con hipoclorito de sodio al 5% (o similar) inmediatamente después de su uso y las personas que estén en contacto con ellos, cada vez que los utilicen, deberán contar con sus EPP correspondientes, como guantes, mascarilla, antiparras, etc.

8.2. Procedimiento de eliminación de Residuos

El procedimiento de Manejo de Residuos del centro que pone a disposición el o la Responsable Técnico a la Autoridad Sanitaria al momento de ingresar la solicitud, debe contar como mínimo con la siguiente información:

• **Manejo de Residuos Sólidos Domiciliarios o asimilables:** Los residuos sólidos domiciliarios o asimilables deberán ser depositados en doble bolsa plástica en el interior de contenedores herméticos. Éstos deberán permanecer en un lugar aislado y cerrado en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular. Una vez retirados los residuos de los contenedores, éstos deberán ser limpiados y sanitizados, para evitar la acumulación de residuos y la proliferación de vectores de interés sanitario. Todos los restos orgánicos derivados de la actividad propia del centro, considerados como residuos domiciliarios, deben estar cubiertos por una primera capa con material absorbible, antes del ingreso a la doble bolsa plástica.

• **Desechos Cortopunzantes:** estos residuos deben ser situados en el interior de contenedores plásticos o metálicos resistentes a estos elementos que impidan accidentes por punción o corte. Éstos deberán permanecer en el mismo lugar aislado y cerrado mencionado anteriormente, en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular.

• **Eliminación de heces y orines:** se debe realizar el retiro de los residuos sólidos en seco para su disposición en contenedores herméticos con bolsas plásticas y tapa, permaneciendo en un lugar aislado y cerrado, con los contenedores debidamente tapados, en espera a ser entregados al servicio de recolección de basura municipal o particular. Luego, se debe proceder al lavado inmediato, con agua y detergente, de los pisos y superficies, para luego aplicar desinfectante. Las aguas residuales deberán ir siempre hacia el sistema de recolección de aguas servidas, considerando que no exista contaminación del medio ambiente y en especial de los cursos de agua subterráneos o superficiales.

Se debe realizar el retiro de residuos sólidos a lo menos dos veces al día y una vez al día el lavado de pisos, lo que debe quedar registrado en los documentos respectivos creados para este fin.

- **Eliminación de sustancias catalogadas como peligrosas:** estos residuos deben ser eliminados de acuerdo con el D.S. 148/2004 del MINSAL, "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos". Se considera especialmente (no exclusivamente) residuos farmacológicos, inmunobiológicos, anestésicos y radiológicos.

8.3. Procedimiento de eliminación de cadáveres

Cuando el centro no entregue el cadáver a él o la propietaria del animal, debe cumplir lo estipulado en el procedimiento de Manejo de Cadáveres del centro, que pone a disposición el o la Responsable Técnico a la Autoridad Sanitaria al momento de ingresar la solicitud, debe contar como mínimo con la siguiente información:

- La disposición final de los cadáveres debe realizarse como máximo 24 horas posteriores a la muerte del animal. Mientras tanto, el cadáver se debe mantener dentro de doble bolsa plástica, con material absorbente sobre él, en una sala cerrada y aislado de personas o animales.

- Si se confirma que la muerte del animal ha sido causada por cualquier enfermedad de la lista de enfermedades de declaración obligatoria del D.S. 7/2020 del MINSAL, el o la Responsable Técnico del centro, debe notificar dicha muerte a la Autoridad Sanitaria de forma inmediata y cumplir con las indicaciones que ésta defina.

- Se deberá disponer de los cadáveres, de acuerdo con las siguientes alternativas:

1. **Sepultación o Inhumación:** En el caso que la disposición del cadáver se realice en un cementerio de animales, éste debe estar debidamente autorizado.

En caso de que la disposición del cadáver se haga por enterramiento en un lugar distinto a un cementerio de animales, se deberá depositar el cuerpo del animal muerto en una "fosa sanitaria", que debe tener una profundidad dependiendo de la cantidad de animales y especie que se trate, teniendo en consideración que a lo menos debe haber 1 metro de tierra de cobertura sobre él o los cadáveres. Luego de cubrir los animales muertos con la tierra, debe aplicarse una capa de carbonato de calcio (cal viva), o similar, en toda la superficie. Posteriormente, se debe finalizar el tapado de la fosa con tierra, la que en ningún caso deberá ser compactada. Finalmente, se debe aplicar sobre la fosa sanitaria y hasta 2 metros alrededor de ella, carbonato de sodio o carbonato de calcio. La fosa debe ubicarse mínimo a 30 metros de distancia de cualquier fuente de agua potable, curso o masa de agua superficial. El fondo de la fosa debe estar, al menos, sobre los 3 metros desde el nivel del agua subterránea.

Este procedimiento puede ser efectuado dentro de un terreno particular con la respectiva autorización del dueño.

2. **Incineración o cremación:** El Responsable Técnico del centro debe asegurar que este procedimiento se realice en instalaciones especializadas que cuenten con las autorizaciones reglamentarias de los organismos públicos pertinentes.

3. **Donación a la ciencia:** Este es un acto voluntario, gratuito y de mutuo acuerdo entre las partes, donde el Responsable Técnico entrega el cadáver del animal a una organización académica o de investigación reconocida por el Estado. Los Centros de Mantenimiento

Temporal de Mascotas o animales de compañía deben contar con un registro escrito de todo traspaso que se efectúe en este respecto.

4. **Disposición final en rellenos sanitarios:** El Responsable Técnico del centro, que no pueda optar por una de las opciones señaladas previamente, deberá disponer el cadáver en un lugar aislado y cerrado en espera de ser retirados por el servicio de recolección municipal o particular. Para este efecto, el cadáver debe ser puesto, con papel absorbente, dentro de doble bolsa plástica cerrada.



IX. ANEXOS

1. Anexo 1. Especificaciones de elementos de sujeción y manejo de animales

Bozales

Se debe contar con bozales de diferentes tallas, adecuados para los distintos tamaños de perros que se manejarán. Considerar bozales de canasto, como una alternativa de restricción tanto para procedimientos puntuales, como para bloqueos de mantención. En relación al material de manufactura, deben ser resistentes, de diseño sólido y estable, con tres puntos de sujeción y con una apertura suficiente en la parte anterior de la rejilla, para permitir al perro recibir premios con el bozal puesto.

Los bozales de nylon solo deben ser considerados para procedimientos acotados (vacunación, implantación de microchip, etc.) y en caso que no se cuente con uno de canasto. Estos deben tener un cierre de aplicación rápida y sencilla, que permita su fácil postura y retiro.

El estado de los cierres de ambos tipos de bozales debe verificarse periódicamente para prevenir accidentes.

Traílla

Las traíllas deben ser de material resistente, idealmente nylon o cuero, de un largo de al menos 1,5 metros. Se recomienda que tengan un diseño de listón y que las uniones en los extremos de la traílla estén adecuadamente aseguradas con costuras resistentes o remaches sólidos. Se debe evitar diseños cuyas uniones estén rematadas con piezas plásticas. Por seguridad de la persona y para lograr una adecuada sujeción, se debe evitar el uso de cadenas y retráctiles.

Tanto las traíllas como los mosquetones que la unen al collar o arnés deben contar con la resistencia para el peso y tamaño del animal a controlar.

Se debe verificar periódicamente el estado de las traíllas y particularmente de las uniones y costuras, para prevenir la ocurrencia de accidentes, reemplazando oportunamente aquellas que hayan cumplido su vida útil.

En el caso de animales de difícil contención, se puede utilizar doble correa para asegurar su restricción.

Jaula de transporte

La jaula de transporte debe ser de material sólido y estable, con superficies lisas que permitan una adecuada limpieza. La puerta frontal debe ser de estructura metálica, con cierres seguros, fáciles de operar, pero que no permitan que el paciente pueda escapar desde el interior. Idealmente, las mitades superiores e inferiores de las jaulas deberían poder separarse. En el interior de estas, como mínimo, los animales deben poder ponerse de pie y darse vuelta.